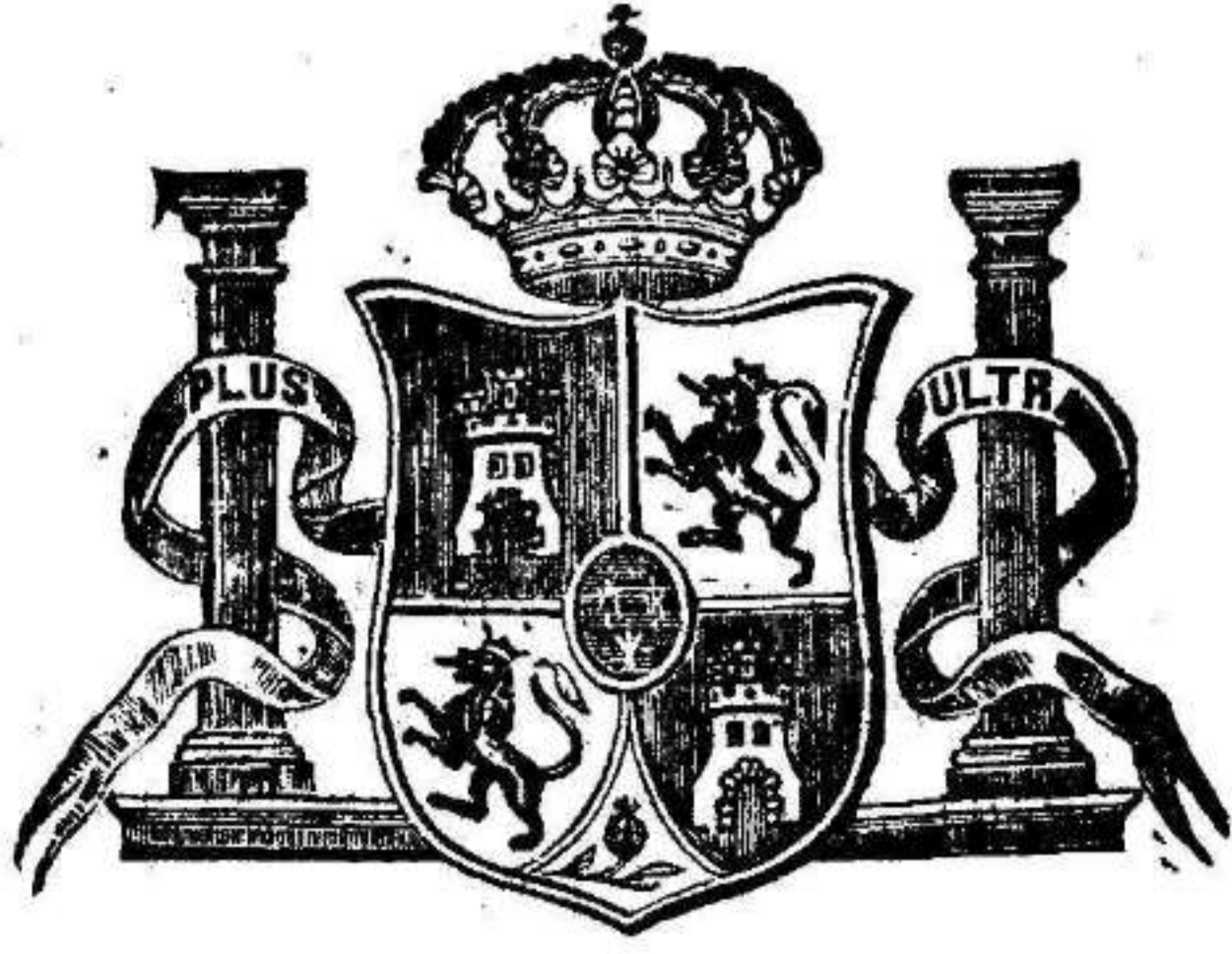


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 185.

El Sr. Alcalde de Ampudia con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que en las últimas horas de ayer se ha presentado á mi Autoridad Florencio Zarzuelo Baquero, de esta vecindad, manifestando que su hijo Angel Zarzuelo Ochoa, de 19 años de edad, de estatura baja, de color moreno, sin pelo de barba, conocido con el apodo de Furé; viste blusa á cuadros blancos y encarnados, pantalón de Astudillo á cuadros oscuros ó negros y calza zapato gordo blanco, se ha fugado desde Pedraza, donde se hallaba como atropil con Gervasio Castro, de aquella vecindad, en el día 22 del actual, sin que pueda decir la dirección que tomara.»

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y detención de dicho sujeto, y que caso de ser habido le pongan á disposición del Alcalde de Ampudia, quien le entregará á su padre que le reclama.

Palencia 26 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

CIRCULAR NÚM. 186.

El Alcalde de Boadilla de Rioseco con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo acudido á esta Alcaldía Modesto Prieto Alonso, de esta vecindad, manifestando que en la noche del 17 de los corrientes desapareció del rastrojo donde se hallaba segando, una pollina de su propiedad, cerrada, pelo cardino, con dos pequeñas quemaduras en los dos costillares, sin que hasta la fecha haya vuelto á tener noticia de su paradero.»

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que la persona que la haya recogido se la entregue á su dueño ó le dé conocimiento del punto donde se encuentra para que pueda recogerla.

Palencia 26 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas ó reclamaciones acerca de la conducta que algunos Alcaldes, sobre todo en poblaciones rurales, siguen con ocasión de las reuniones públicas y de actos de Asociaciones legalmente constituidas; quejas y reclamaciones que se originan indudablemente en un desconocimiento de la competencia que las leyes dán á las Autoridades locales en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos de reunión y asociación.

Los preceptos legales son, sin embargo, tan claros y precisos, que basta recordarlos para que desaparezcan las irregularidades que se denuncian.

El art. 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880, que regula el derecho de reunión, reconoce á la *Autoridad gubernativa* la facultad de suspender ó disolver las reuniones públicas en que concurra alguna de las circunstancias que menciona; cuya Autoridad no es ni puede ser otra, según el art. 1.º, que el Gobernador civil en las capitales de provincia y el Alcalde en las demás poblaciones, estando obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador, y éste al Gobierno, de las resoluciones que adopten, según lo previene el último párrafo del art. 5.º

En cuanto á las Asociaciones, el Gobernador en las capitales, y los Alcaldes en las demás poblaciones, son competentes para aplicar el párrafo primero del art. 12 de la ley de 30 de Junio de 1887; pero la aplicación del párrafo segundo del mismo artículo es facultad exclusiva del Gobernador, y en ningún caso tienen los Alcaldes, ni otras Autoridades gubernativas, potestad para ejecutar lo que la ley reserva á aquél en el territorio de su mando.

En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que, para hacer cumplir los preceptos de las dos leyes citadas y respetar el ejercicio de los derechos de reunión y asociación, recuerde á los Alcaldes y demás dependientes de su Autoridad:

1.º Que cuando haya de celebrarse alguna reunión pública deberán pedir á V. S. por el conducto más rápido instrucciones precisas y concretas, á las cuales habrán de someter su conducta; y en los casos en que por circunstancias especiales no hubiera lugar á ello, ó proceda adoptar disposiciones inmediatas que no permitan la previa consulta, darle

cuenta en el acto, y V. S. hacerlo á este Ministerio, de cualquier resolución que tomare, y que en todo caso deberá ajustarse siempre á las prevenciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1888; y

2.º Que los Alcaldes y Autoridades á las órdenes de V. S. carecen de facultades para decretar la suspensión ó clausura de las Asociaciones legalmente constituidas, debiendo limitarse á poner en su conocimiento los hechos que consideren comprendidos en el párrafo segundo del artículo 12 de la ley de 30 de Junio de 1887.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de

El innecesario retraso que en muchas ocasiones sufre la tramitación de los expedientes, aconseja mirar con especial atención cuanto se refiere á las audiencias que se dán á los interesados en ellos. En más de una ocasión, el retraso de la notificación que á los interesados se hace, es causa de innecesarias dilaciones, siéndolo en otras el tiempo que se tarda para la inserción del anuncio en el *BOLETÍN*.

En su vista, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se llame la atención de los Gobernadores de provincias para que procuren que, con la rapidez posible, se cumpla lo dispuesto en los artículos 10 de la ley de 19 de Octubre de 1889 y 25 y 26 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, de modo que tan pronto como en un Gobierno de provincia se

reciba la orden de audiencia, se disponga su inmediata inserción en el BOLETÍN OFICIAL y su notificación á los Presidentes de las Corporaciones interesadas para conocimiento de las mismas y de los particulares á quienes afecte, remitiendo á la vez, sin pérdida de tiempo, á la Dirección general de donde emane la orden de audiencia, un ejemplar del BOLETÍN en que aquélla se publique y la noticia oficial de haber dado conocimiento á las partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados, y para que ordene la inserción de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de so-

bresaliente, en el ejercicio por lo menos de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense*, en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la Sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de poseerse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este

caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de 2 pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente* y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con 4 pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor, en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El ser subvencionado con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimientos suficientes del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asig-

naturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán, por medio de certificación, la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros, mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1902.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—Por el Secretario de la Junta, Agustín Montejo.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Teodomiro Pardo Francisco, vecino de Vellilla de Guardo, según cédula personal núm. 341 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y treinta minutos de la mañana del día 4 de Agosto de 1902, solicitud de registro de quince pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «Erundina», sita en término municipal de Otero de Guardo, al sitio denominado Abiados, prados de la Zahurda, las Vegas y la Vargona; lindante Norte y Occidente terreno franco de Otero, Sur prados de la Zahurda y de las Vegas y Este divisoria de Otero y Camporredondo. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo obtuso que se encuentra al SO. de un prado propiedad de Victor Rueda, vecino de Otero y que converge con el camino que vá de Otero á Valverde, al empezar á dar acceso á la Vargona, desde cuyo punto en dirección S. se medirán 75 metros y se colocará una estaca auxiliar; de ésta en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección O. se medirán 500 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección S. se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección E. se medirán 300 metros y se llegará á la estaca auxiliar, colocándose la 5.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las quince pertenencias que desea registrar.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ochenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, sal-

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Julio de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137	1767 26	»	2369 74
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
Repartimiento.	458249	159167	»	299082
Instrucción pública.	»	»	»	»
Beneficencia.	8284 50	1569 81	»	6714 69
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»
Arbitrios especiales.	»	»	»	»
Empréstitos.	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	»	»	»
Resultas.	»	59737 17	59737 17	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Reintegros.	»	528 35	528 35	»
Intereses de demora.	»	»	»	»
Ampliación.	»	97798 46	97798 46	»
	470670 50	320568 05	158063 98	308166 43
PAGOS.				
Administración provincial.	75076	37622 89	»	37453 11
Servicios generales.	22650	7708 13	»	14941 87
Obras obligatorias.	1000	970 05	»	29 95
Cargas.	10498	3364 53	»	7133 47
Instrucción pública.	12999	3238 64	»	9760 36
Beneficencia.	241494 87	85769 55	»	155725 32
Corrección pública.	27773 50	11354 29	»	16419 21
Imprevistos.	7000	1652 43	»	5347 57
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
Carreteras.	60427 13	12869 34	»	47557 79
Obras diversas.	»	»	»	»
Otros gastos.	11752	7305 24	»	4446 76
Resultas.	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Ampliación.	»	67973 05	67973 05	»
	470670 50	239828 14	67973 05	298815 41
<i>Existencia en Caja.</i>	»	80733 91	»	»

Palencia 31 de Julio de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 19 de Agosto de 1902.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Julio último y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Vicepresidente, García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

vo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 26 de Agosto de 1902.—José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Hechas las operaciones de evaluación en la riqueza rústica de este distrito municipal como resultado de la comprobación pericial practicada sobre el terreno, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 71 del reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885, que los indicados trabajos se expongan al público por término de quince días con el objeto de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones oportunas si se creyeren perjudicados, disponiendo al propio tiempo que durante el mencionado término se presenten por los dueños de toda clase de ganados relaciones escritas y firmadas del número de cabezas que cada uno posea, con expresión si las dedican á la labor ó á granjería que se halle sujeta al pago de la contribución territorial.

Becerril de Campos 23 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Mariano Gatón.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

El vecino de esta villa Santiago Guerra me dá parte que á las cinco de la mañana de ayer desapareció un caballo de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: edad seis años, pelo castaño claro, alzada seis cuartas, rabín, con una espundia y es topín de la pata derecha.

Lo que hago saber para que en el punto donde hayan recogido dicho caballo me lo participen.

Villarramiel 25 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Sánchez Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año de 1902.

Día 2 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Sánchez Sánchez y asistiendo los Sres. Concejales del Ribero, Herrero López, Corcobado, Herrero Sánchez, Sánchez Lesmes é Ibáñez Alonso, se celebró la ordinaria de este día, y aprobando la del Miércoles anterior se acordó lo siguiente: Nombrar Comisionado para quintas en la Capital al segundo Teniente Alcalde D. José Herrero. Que se remitan al Sr. Director de Telégrafos, en Palencia, 28 pesetas 75 céntimos como diferencia de telegramas recibidos y expedidos en esta Estación municipal por haberse modificado de orden de la Dirección general el artículo 198 del reglamento. Que por empleados en la Sección telegráfica de Palencia se arregle la línea de esta villa á la Capital.

Día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo los Sres. Concejales del Ribero, Herrero López, Corcobado, Herrero Sánchez, Ibáñez Alonso, Sánchez Lesmes y Caballero Llanos, se celebró esta sesión, y aprobando la anterior, se acordó: Secundar los deseos del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, y se haga saber al público se prohíbe degollar terneras hembras. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Angel Guerra Corcobado, solicitando la tasación de un pequeño terreno unido á su casa, que fué de la laguna del Moral, pasando la instancia referida á la Junta de Ornato público. También se acordó pasar á las Juntas de Sanidad y Policía urbana una instancia de D. Genaro Antolín y tres más.

Día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales, se celebró la de este día, y aprobando la anterior, se acordó: Pagar con cargo al cap. 10.º y art. 11.º la cantidad de 264 pesetas 65 céntimos, importe del material y jornales empleados en arreglo de la línea telegráfica de esta villa á Palencia. Que se anuncie al público en esta villa por edicto y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se vá á proceder al desagüe de lagunas para evitar inundaciones en esta población, según el plano formado, y como este servicio ha de hacerse hasta el Canal de Campos, en término de Castromocho, se

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE PALENCIA.

RELACIÓN nominal de los individuos del primer Batallón del tercer Regimiento de Zapadores Minadores que se hallan ajustados y pueden solicitar sus alcances de la Comisión liquidadora de dicho Cuerpo, de guarnición en Sevilla, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. número 53).

CLASES.	NOMBRES.	NATURALEZA.		NOMBRES		Alcances.	
		Pueblo.	Provincia.	del padre.	de la madre.	Ptas.	Cts.
Zapador 2.º.	Ulpiano Zarzosa Rojo.	Palencia.	Palencia.	Pedro.	Marcela.	94	87
Idem.	Antonio Escribano Nájera.	Astudillo.	Idem.	Francisco.	Cecilia.	155	87
Idem.	Pedro García Martín.	Barrio de Santa María.	Idem.	Francisco.	María.	314	12
Idem.	Mariano Antejuado Estéban.	Carrión de los Condes.	Idem.	Raimundo.	Josefa.	68	63
Idem.	Santiago Valle Ruesga.	Cervera.	Idem.	Cosme.	Benigna.	134	57
Idem.	Feliciano Granja Díaz.	Grijota.	Idem.	Matías.	Joaquina.	79	01
Idem.	Genaro Henares Bascoli.	Montoto.	Idem.	Domingo.	María.	149	01
Idem.	José Delgado Reoyo.	San Mamés de Campos.	Idem.	Enrique.	Gaspara.	116	29
Idem.	Mariano Martín Rodríguez.	Torquemada.	Idem.	Matías.	Damiana.	231	71
Idem.	Constantino Rebollo Fernández.	Villahán de Palenzuela.	Idem.	Matías.	Jacoba.	169	50
Idem.	Rafael Cuadrado Calvo.	Villasarracino.	Idem.	Antonio.	Dionisia.	236	56

Palencia 25 de Agosto de 1902.—El General Gobernador, Ruíz.

admiten reclamaciones de quienes se crean perjudicados.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales se celebró esta sesión, y aprobando la anterior, se acordó: Que se entreguen á D. Bernardino Fernández, arrendatario de consumos de esta villa, 370 pesetas 27 céntimos que importa la décima en consumos del primer trimestre, haciéndole saber cumpla lo dispuesto en la circular del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia fecha 7 del corriente. Habiendo tasado la Junta en seis pesetas el pequeño terreno pedido por D. Angel Guerra, se acordó ingrese esta cantidad en Depositaria. Desestimar la petición hecha por D.^a Angela García, por hallarse la tajea que denuncia en condiciones para el paso de las aguas. Quedó nombrada la Junta de Estadística del ganado caballar y mular en esta villa. Se concedió licencia al Sr. Alcalde por quince días para asuntos de familia.

Día 30.

Presidiendo el Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales, se celebró la sesión de este día aprobando la anterior, y se acordó lo siguiente: Aprobar la distribución de fondos para Mayo, que importa 3.700 pesetas. Que pase á la Junta de Ornato público una instancia de D. Angel Román y Don Angel Guerra, sobre un hoyo que ha hecho D. José Bueno, privándoles del servicio de su casa en las puertas accesorias. Se nombró interinamente Celador de la línea telegráfica al vecino de esta villa Ceferino Alonso. Que los jornales empleados por el obrero Elías Antolín se libren con cargo al capítulo 10, artículos 1.^o y 10.

Día 7 de Mayo.

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Agapito del Ribero y asistiendo mayoría de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, y habiendo aprobado la anterior, se acordó: Que para cumplir lo mandado por el Sr. Gobernador de esta provincia, referente á sustituir la renta de consumos, se convoque al Ayuntamiento á sesión extraordinaria que tendrá lugar el Viernes de esta semana. Que se proceda á los trabajos del repartimiento en contribución territorial por la langosta. Que se encuadernen los documentos existentes en este archivo.

Día 9, extraordinaria.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde Sr. del Ribero, y previa

convocatoria al efecto se reunieron los Sres. Concejales Herrero López, Corcobado, Herrero Sánchez, Sánchez Lesmes, Solache, Sánchez García, Ibáñez, Caballero Llanos y Valverde, y aprobando la ordinaria anterior, se acordó se conteste al Señor Gobernador no hallan los concurrentes medio alguno con que sustituir el impuesto de consumos que por arriendo á venta libre se viene cobrando en esta villa.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales, dió principio la ordinaria de este día aprobando la anterior y ratificando la extraordinaria, se acordó: Que se haga saber á D. Tomás García Tejerina el acuerdo de la Comisión Provincial sobre alzada que dicho Señor hizo contra acuerdo de este Ayuntamiento, por el que se dispuso la limpieza de la tajea por donde pasan las aguas de las Lagunillas á la calle del Salvador, y que tanto éste como los demás dueños de casas por donde pasa la tajea la tengan siempre limpia. Que se socorra con 15 pesetas á la pobre Telesfora Guerra, por daños causados en su casa con un incendio. Que del 3 por 100 en la cuota del Tesoro por consumos, se paguen los gastos de comisiones á la Capital.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Concejales, después de aprobar la sesión anterior, en ésta se acordó: Que se paguen con cargo al capítulo 10.^o, art. 10.^o del presupuesto anterior, 45 pesetas 50 céntimos á Juan Prieto, vecino de Grijota, por morrillo que se le compró en el mes de Diciembre. Que se libren con cargo al capítulo 11.^o 20 pesetas como jornales satisfechos por señalar la cimentación del mulatero. Que con cargo al capítulo 11.^o, como gasto imprevisto, se paguen 3 pesetas á Josefa Ortín por jornales de llevar protocolos de esta Notaría á Frechilla y 6 pesetas 50 céntimos á Alejandro Tejedor por plomo y trabajo en bancos de la plazuela del 2 de Mayo.

Día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Concejales se aprobó la sesión anterior y en ésta se acordó lo siguiente: Aprobar la distribución de fondos para Junio, que importa 4.130 pesetas. Que con cargo al capítulo 11.^o se paguen 35 pesetas, importe de un cornetín y reparos de instrumentos de música para la banda de este Municipio. Que

Elías Antolín preste servicio de Caminero interino durante el mes de Junio. Que con cargo al capítulo 12.^o del presupuesto anterior se paguen 131 pesetas 12 céntimos por material y jornales invertidos en arreglo de tubería de la fuente al abrevadero.

Día 4 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y aprobando la anterior, se acordó: Que en vista del informe dado por la Junta de Ornato público sobre un hoyo abierto para depósito de basuras por el vecino de esta villa D. José Bueno, y que denunciaron sus convecinos Angel Román y Angel Guerra, fuera de ley y con perjuicio de tercero, se cite al D. José para que ciegue el hoyo denunciado.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Sres. Concejales se celebró esta sesión, y aprobando la anterior, se acordó lo siguiente: Autorizar al Regidor D. Cipriano Herrero para que cobre de Tesorería el importe de una multa impuesta á este Ayuntamiento, condonada por Real orden de 30 de Abril último. Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre del corriente año.

Día 18.

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Agapito del Ribero y asistiendo mayoría de Señores Concejales se celebró la sesión de este día y aprobando la anterior, se dió cuenta de una instancia presentada por D. José Bueno solicitando revoque este Ayuntamiento su acuerdo del día 4 del corriente, y en caso de no hacerlo, se eleve al Señor Gobernador la instancia que en alzada también presenta, y la Corporación acuerda que estando el acuerdo referido dentro de sus atribuciones y no pudiendo volver en sí de aquél, se eleve la instancia al Sr. Gobernador.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales, después de aprobar la anterior, se acordó: Que se dé cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación referente al nombramiento de Agentes, y que el Presidente de esta Corporación ponga en conocimiento del Señor Gobernador cuantas gestiones se han practicado para cobrar 1.743 pesetas que debe el Banco de España por resto de recargo municipal que aquél cobró y no ha reintegrado á los fon-

dos de este Municipio, autorizando al propio tiempo al Sr. Alcalde para que dirija instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia haciendo la reclamación del crédito referido. Se reorganizó la Junta del ganado caballar y mular para formar la estadística, y que se repartan las hojas recibidas por los empleados de este Ayuntamiento. Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Junio, que asciende á 3.870 pesetas. Se aprobaron también los gastos hechos en las ferias de esta villa y corriente año, que ascienden á 663 pesetas 83 céntimos, y que se libre con cargo al cap. 3.^o, art. 6.^o del presupuesto vigente. Que debiendo pagarse al Sr. Alcolado 80 pesetas como sueldo del mes de Diciembre último, se libren con cargo al capítulo 10.^o, art. 11.^o del presupuesto 1901, y las otras 80 pesetas que se han de satisfacer á dicho Señor por trabajo y material en la instalación de la Estación telegráfica en nueva casa arrendada, como es gasto imprevisto en el corriente año, se libre con cargo al capítulo 11.^o

Que desde el día 30 de este mes cesen en su destino el Caminero municipal y Carrero de policía.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión del día 20 del corriente, para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia según previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Villarramiel 21 de Agosto de 1902.
—El Secretario, José Gallo Manso.
V.^o B.^o—El Alcalde, Manuel Sánchez Sánchez.

Anuncios particulares

Se halla vacante la plaza de Guarda particular jurado de las fincas que varios vecinos de Cubillas poseen en el término municipal de Población de Cerrato, dotada con el sueldo anual de 632 pesetas, pagadas por los referidos vecinos por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las circunstancias que exige el reglamento adicional de 9 de Agosto de 1876, presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de Cubillas de Cerrato dentro del término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.